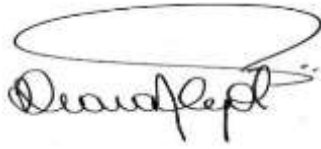


Informe secretarial. Bogotá D.C., 21 de julio de 2026, ingresa al despacho de la señora Juez la acción de tutela No. **046 2026 10124 00**. Sírvasse proveer.



Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de julio de 2026.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionante presentó escrito de tutela, mediante el cual también solicita como medida provisional se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona habilitar provisionalmente su participación en el concurso de méritos para conformar la lista de elegibles de miembros e integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, permitiéndole presentar las pruebas, valoraciones, entrevistas y demás etapas subsiguientes, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, con el fin de evitar que continúe la vulneración de sus derechos fundamentales y se produzcan perjuicios de difícil reparación.

Considerando lo anterior, este Despacho procede a resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1990, el cual establece:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere

procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)

Analizada la situación fáctica, el Despacho encuentra reunidos dichos presupuestos:

1. Vocación aparente de viabilidad: De los hechos expuestos y de las pruebas allegadas se advierte, en principio, una posible vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo de la accionante, presuntamente atribuible a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo, al haber sido declarada no admitida dentro del concurso público convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026, bajo la causal consistente en haber conformado una Junta de Calificación de Invalidez durante los dos períodos consecutivos anteriores. La accionante sostiene que dicha causal no le resulta aplicable, por cuanto únicamente ha ejercido un mismo período institucional desde su designación en el año 2011, permaneciendo en el cargo por ministerio de la ley hasta la posesión de los nuevos integrantes, sin que hubiera existido un nuevo nombramiento, una nueva posesión o un segundo período institucional. Asimismo, afirma que la entidad accionada incurrió en un trato desigual al resolver de manera diferente una reclamación presentada por otra aspirante frente a la misma causal de inadmisión. Tales circunstancias evidencian, en esta etapa inicial del trámite, una apariencia razonable de vulneración de los derechos fundamentales invocados.
2. Riesgo probable de afectación por la demora: La prueba de conocimientos correspondiente al concurso público fue programada para el día 26 de julio de 2026, por lo que la demora en la adopción de una decisión podría hacer nugatoria la protección constitucional solicitada. En efecto, de mantenerse la exclusión de la accionante mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, se consolidaría un perjuicio de carácter irreversible, consistente en la imposibilidad material de presentar la prueba y, por ende, de continuar participando en el proceso de selección, frustrándose definitivamente la oportunidad de acceder al cargo en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. En consecuencia, la

intervención inmediata del juez constitucional resulta necesaria para preservar la eficacia de una eventual decisión favorable.

3. Proporcionalidad: La medida provisional no comporta una afectación desproporcionada para las entidades accionadas, pues únicamente tiene por objeto preservar la eficacia de la decisión que llegue a adoptarse dentro del presente trámite constitucional. En tal sentido, la medida se circunscribe a ordenar, de manera temporal y mientras se profiere el fallo de tutela, que se permita a la accionante presentar la prueba de conocimientos programada para el 26 de julio de 2026 y continuar en las etapas subsiguientes del concurso, si a ello hubiere lugar, dejando expresamente establecido que dicha participación no genera derechos adquiridos ni implica su admisión definitiva al proceso de selección, aspecto que será resuelto en la sentencia que decida de fondo la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, se ordenará al **Ministerio del Trabajo** y a la **Universidad de Pamplona** que, dentro del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de la presente providencia, adopten las medidas necesarias para permitir a la accionante presentar la prueba de conocimientos programada dentro del concurso público convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026 y, de ser el caso, continuar participando en las etapas subsiguientes del proceso de selección, mientras se profiere la decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

Por lo demás, y una vez revisado el escrito de tutela interpuesto por **Sandra Fabiola Franco Barrera** quien actúa en nombre propio, se procederá a admitir la presente acción de tutela contra el **Ministerio del Trabajo** y a la **Universidad de Pamplona**.

En ese orden, y por considerarlo pertinente, se vinculará a la Junta Nacional de Invalidez y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Asimismo, se ordenará vincular a los participantes de la convocatoria realizada por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Finalmente, se ordenará al Ministerio de Trabajo y a la Universidad de Pamplona, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con la solicitud de amparo. Además, notificar la petición y esta providencia, a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la medida provisional solicitada por Sandra Fabiola Franco Barrera y **ORDENAR** al **Ministerio del Trabajo** y a la **Universidad de Pamplona** que, dentro del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de la presente providencia, adopten las medidas necesarias para permitir a la accionante presentar la prueba de conocimientos programada dentro del concurso público convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026 y, de ser el caso, continuar participando en las etapas subsiguientes del proceso de selección, mientras se profiere la decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **Sandra Fabiola Franco Barrero** contra el **Ministerio de Trabajo** y la **Universidad de Pamplona**.

TERCERO: VINCULAR Junta Nacional de Invalidez, la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**, y a los participantes de la convocatoria realizada por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR al **Ministerio de Trabajo** y a la **Universidad de Pamplona**, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con la solicitud de amparo. Así mismo, notificar la petición y esta providencia, a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que los accionados **Ministerio de Trabajo** y la **Universidad de Pamplona** y vinculados **Junta Nacional de Invalidez**, la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** rindan informe pormenorizado de los hechos que motivaron la presente acción, remita todos los documentos relacionados con la misma y ejerzan su derecho a la defensa, so pena de darse aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del referido Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas las aportadas, junto a las demás que se estimen pertinentes y conducentes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las accionadas a fin de que **INFORMEN**, ante una eventual orden en su contra, quién es el directo llamado a cumplir el fallo de tutela y de su superior jerárquico, así como los nombres, los cargos de los funcionarios y los correos electrónicos de notificación institucional personal que están asignados para tal fin.

NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, informando que conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el efecto, la **SECRETARÍA** deberá compartir a las partes y vinculados, el enlace del expediente digitalizado ([11001310504620261012400](#)) donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

(MAPM)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8491e8d15ad964ae66e319e12069294b9591a201a758e1aadd98177b86cb35**
Documento generado en 22/07/2026 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>